



**DECRETO NÚMERO 100**  
**(10 DE JULIO DE 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA TRANSITORIAMENTE LA TASA DE  
EXPLOTACION ECONOMICA DEL ESPACIO PUBLICO DEL MUNICIPIO EN EL  
MARCO DE LAS 82 FIESTAS PATRONALES”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALA – TOLIMA**, en uso de las atribuciones constitucionales, en especial las consagradas en los artículos 2, 209, 296 y 315, y facultado legalmente, en especial en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1751 de 2015, Ley 1801 de 2016, y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa "... está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el 315.3 de la Constitución Política establece que es atribución del alcalde, entre otras, *el dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.*

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone que: *"Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.*

Que el artículo 313.1 de la norma superior establece que corresponde a los concejos: *"Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio".*

Que a su turno, el artículo 338 de la Constitución Nacional señala que:

*"En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

*La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.*

Que el Concejo Municipal de Carmen de Apicalá, en ejercicio de sus competencias constitucionales expidió el Acuerdo municipal 016 DEL 14 de diciembre DE 2020 "Por medio del cual se actualiza el estatuto de rentas del municipio de Carmen de Apicalá (Tolima), y se dictan otras disposiciones", estableciendo en el artículo 278 lo siguiente:

**ARTÍCULO 288. EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL ESPACIO PÚBLICO:** *La ocupación temporal del espacio público con materiales, elementos diferentes a los de las actividades de construcción, que requieran la ocupación temporal del espacio público, deberá contar con el permiso expedido por la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces. El permiso correspondiente tendrá un costo equivalente a 0.030 UVT por metro cuadrado ocupado por día.*

**PARAGRAFO 1:** *Los elementos aquí descritos no podrán ser fijos o empotrados en el piso o suelo, serán removidos inmediatamente se termine la actividad diaria.*

Dirección: Carrera 5 Calle 5 Barrio Centro - Telefax (098) 2478665 /Celular 3203472795

Código Postal 733590 Página WEB: [www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co](http://www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co)

Correo Electrónico: [contactenosalcaldia@carmendeapicala-tolima.gov.co](mailto:contactenosalcaldia@carmendeapicala-tolima.gov.co)



**PARÁGRAFO 2:** La contravención a este artículo será sancionada conforme a lo establecido en la Ley 810 de 2003 o las normas que lo adicionen o modifiquen.

**PARAGRAFO 3:** El alcalde municipal establecerá las tarifas a aplicar por ocupación de vías públicas durante la temporada de festividades, ferias artesanales o similares. (subrayado propio)

Que su implementación tiene el objetivo de **unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias**, como es el caso de las sanciones, cuantías mínimas de retención en la fuente, entre otros.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, a partir del 1° de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT).

Que de conformidad con la Resolución 000193 del 4 de diciembre de 2024, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN-, fijó el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) para el año 2025 en cuantía de \$ **49.799.00**

Que conforme a la autorización dada en el párrafo tercero, del artículo 288, del Acuerdo municipal 016 DEL 14 de diciembre de 2020, el Alcalde Municipal establecerá las tarifas a aplicar por ocupación de vías públicas durante la temporada de festividades, ferias artesanales o similares.

Que por medio del decreto 036 de 2025 la Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá fijó la tasa de explotación económica para la vigencia 2025.

Que entre los días diez (10) y diecinueve (19) de julio de 2025 se celebrarán las 82 Fiestas Patronales en honor a la Virgen del Carmen, una de las expresiones culturales y religiosas más tradicionales y representativas del municipio de Carmen de Apicalá – Tolima, las cuales convocan históricamente a habitantes locales, visitantes nacionales y turistas internacionales.

Que estas festividades comprenden una amplia programación que incluye actos religiosos, procesiones, cabalgatas, ferias gastronómicas, exposiciones agropecuarias y equinas, actividades musicales, culturales y deportivas, y representan un escenario de participación ciudadana, reactivación económica, dinamización del turismo y fortalecimiento de la identidad cultural local.

Que, de acuerdo con lo expuesto sobre la celebración de las fiestas patronales, se hace necesario ajustar la tarifa de explotación económica transitoriamente, esto del 10 de julio al 20 de julio de 2025, en razón de que nuevos comerciantes llegan al municipio en búsqueda del uso de un espacio público durante las festividades.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

### **DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. TARIFA:** El monto de la ocupación temporal del espacio público con materiales, elementos diferentes a los de las actividades de construcción del municipio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, se establecerá de la siguiente manera:

CLASE DE ACTIVIDAD	VALOR UVT 2025	VALOR DE METRO CUADRADO EN UVT
Vendedores estacionarios caracterizados	\$ 49.799.00	1 UVT
Venta de santos y artículos religiosos	\$ 49.799.00	1 UVT
Venta de dulces	\$ 49.799.00	1 UVT
Ventas de comidas	\$ 49.799.00	0,63 UVT
Venta de Artesanías	\$ 49.799.00	1 UVT



Licorerías, discotecas, bares, casetas de baile	\$ 49.799.00	0,63 UVT
vendedores ambulantes elementos varios	\$ 49.799.00	1 UVT

**ARTÍCULO SEGUNDO. CONDICIONES PARA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL ESPACIO PÚBLICO.** La ocupación temporal del espacio público con materiales, elementos diferentes a los de las actividades de construcción del municipio, a las personas que la requieran, se deberá elevar una solicitud formal a la Secretaria General y de Gobierno Municipal, anexando los soportes respectivos que justifiquen el préstamo, el fin y el comprobante de pago.

**ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA:** La vigencia de las tasas aquí establecidas entrarán en vigor a partir del 10 de julio de 2025 hasta el 20 de julio de 2025. Las disposiciones del decreto 036 de 2025 seguirán vigentes luego de las fechas en mención.

**PUBLÍQUESE y CÚMPLASE,**

Dado en el municipio de Carmen de Apicalá – Tolima, a los diez (10) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

  
**LUIS ANGEL GUTIERREZ ORTIZ**  
Alcalde Municipal

Proyectó:  
Revisó:

Jaime Andrés Farfán / Asesor Jurídico Externo  
Johan Jair Cabezas Gutierrez / Secretario General y de Gobierno